Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4240/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Número de interrupciones legales de embarazo realizadas en el periodo comprendido del 26 de abril de 2007 al 30 de abril de 2023.

Por la entrega de la información en un formato destino al solicitado	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de la respuesta complementaria	9
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaria de Salud

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4240/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4240/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163323003296 a través de la cual solicitó conocer el número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el periodo comprendido del 26 de abril de 2007 al 30 de abril del 2023. Dicha información la requirió de manera desagregada por mes y año, en formato Excel o CVS.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El ocho de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información solicitada, como se muestra a continuación:

Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo
Secretaria de Salud de la Ciudad de México
Por mes y año
2009 - 30 abril 2023

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Total	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,173	11,269	12,295	12,876	4,917	261,989
Enero	-	891	1,267	1,242	1,655	1,825	1,795	1,942	1,688	1,389	1,759	1,643	1,418	1,462	785	964	1,268	
Febrero	-	869	1,406	1,244	1,564	1,573	1,729	1,645	1,550	1,469	1,464	1,426	1,272	1,360	794	1,038	1,163	
Marzo	-	745	1,591	1,472	1,773	1,758	1,651	1,797	1,738	1,495	1,677	1,513	1,285	1,358	1063	1,201	1,329	
Abril	-	915	1,355	1,216	1,777	1,713	1,943	1,654	1,661	1,658	1,192	1,502	1,219	885	1068	1,033	1,157	
Mayo	352	1,008	1,347	1,441	1,825	1,949	2,023	1,736	1,478	1,524	1,556	1,540	1,480	636	962	1,114		
Junio	566	1,425	1,676	1,528	1,812	1,808	1,626	1,706	1,623	1,659	1,490	1,375	1,215	674	1156	1,056		
Julio	572	1,333	1,450	1,495	1,689	1,745	1,813	1,896	1,712	1,524	1,395	1,452	1,213	782	1,013	1,113		
Agosto	637	1,139	1,268	1,450	1,877	1,859	1,749	1,692	1,431	1,566	1,592	1,566	1,335	787	1,158	1,145		
Septiembre	617	1,234	1,197	1,381	1,825	1,487	1,674	1,680	1,468	1,513	1,216	1,474	1,189	819	1,004	1,127		
Octubre	772	1,415	1,490	1,554	1,693	1,848	1,809	1,894	1,606	1,581	1,622	1,575	1,330	886	1,158	1,151		
Noviembre	651	1,176	1,238	1,470	1,554	1,644	1,507	1,484	1,438	1,558	1,361	1,192	1,243	817	1,123	1,082		
Diciembre	632	1,254	1,190	1,452	1,275	1,273	1,446	1,433	1,377	1,151	1271	1001	974	803	1011	852		

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel
* Información preliminar sujeta a revisión

III. El doce de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual se inconformó señalando que la información fue entregada en un formato distinto al solicitado, solicitando que esta sea entregada en formato Excel o CVS.

IV. Por acuerdo del quince de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSCDMX/SUTCGD/7783/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, con sus anexos, a través de los

cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **ocho de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **nueve al veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **nueve de junio de dos mil veintitrés**, es decir, dentro del plazo legal de quince días, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/2125/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Daños a la Salud, con su anexo, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió conocer el número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el periodo comprendido del 26 de abril de 2007 al 30 de abril del 2023. Dicha información la requirió de manera desagregada por mes y año, en formato Excel o CVS.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega de la información en un formato distinto al solicitado por lo que requirió que esta sea entregada en formato Excel o CVS.

De la inconformidad antes descrita, se observó que el particular **únicamente se agravio, porque no se le proporcionó la información en el formato solicitado,** no realizando manifestación alguna en contra del contenido de fondo de la respuesta, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, el análisis del contenido de la información quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[5]**., y**

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s):

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
>
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
>
> ***…***

Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio SSCDMX/SUTCGD/7116/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Daños a la Salud, con su anexo, observando que a través de este, el Sujeto Obligado proporcionó en formato Excel y en datos abiertos, la información requerida por la peticionaria, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo
Secretaria de Salud de la Ciudad de México
Por mes y año
2009 - 30 abril 2023

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Total	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,173	11,269	12,295	12,876	4,917	261,989
Enero	-	891	1,267	1,242	1,655	1,825	1,795	1,942	1,688	1,389	1,759	1,643	1,418	1,462	785	964	1,268	
Febrero	-	869	1,406	1,244	1,564	1,573	1,729	1,645	1,550	1,469	1,464	1,426	1,272	1,360	794	1,038	1,163	
Marzo	-	745	1,591	1,472	1,773	1,758	1,651	1,797	1,738	1,495	1,677	1,513	1,285	1,358	1063	1,201	1,329	
Abril	-	915	1,355	1,216	1,777	1,713	1,943	1,654	1,661	1,658	1,192	1,502	1,219	885	1068	1,033	1,157	
Mayo	352	1,008	1,347	1,441	1,825	1,949	2,023	1,736	1,478	1,524	1,556	1,540	1,480	636	962	1,114		
Junio	566	1,425	1,676	1,528	1,812	1,808	1,626	1,706	1,623	1,659	1,490	1,375	1,215	674	1156	1,056		
Julio	572	1,333	1,450	1,495	1,689	1,745	1,813	1,896	1,712	1,524	1,395	1,452	1,213	782	1,013	1,113		
Agosto	637	1,139	1,268	1,450	1,877	1,859	1,749	1,692	1,431	1,566	1,592	1,566	1,335	787	1,158	1,145		
Septiembre	617	1,234	1,197	1,381	1,825	1,487	1,674	1,680	1,468	1,513	1,216	1,474	1,189	819	1,004	1,127		
Octubre	772	1,415	1,490	1,554	1,693	1,848	1,809	1,894	1,606	1,581	1,622	1,575	1,330	886	1,158	1,151		
Noviembre	651	1,176	1,238	1,470	1,554	1,644	1,507	1,484	1,438	1,558	1,361	1,192	1,243	817	1,123	1,082		
Diciembre	632	1,254	1,190	1,452	1,275	1,273	1,446	1,433	1,377	1,151	1271	1001	974	803	1011	852		

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel
* Información preliminar sujeta a revisión

Del cual se observa que la parte recurrente puede consultar la información de manera desglosada por mes y año, a partir del año 2007 al año 2023, es decir con el grado de desglose requerido por la parte recurrente.

En consecuencia se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al atender de manera clara y puntual los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4 que fueron controvertidos por la parte recurrente lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[7].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que

[7] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del Acuse de notificación vía correo electrónico, de **fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.**

Gmail

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163323003296

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 30 de junio de 2023, 16:59

[redacted]

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/7782/2023**
Asunto: Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información **090163323003296**

[redacted]
PRESENTE

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/7116/2023** de fecha 8 de junio del año 2023, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio **090163323003296** en la que solicitó lo siguiente:

"Documentos que contengan: Número de Interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el periodo comprendido del 26 de abril de 2007 al 30 de abril del 2023. Desagregada la información por: • Mes • Año Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto. En caso de que la respuesta sea mayor al tamaño máximo que soporta la PNT (20mb) por favor enviarlo por correo electrónico a solicitudinformacion01@gmail.com o utilizando un servicio de envío de archivos grandes como Google Drive, WeTransfer, Dropbox u otro de su preferencia." (Sic)

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163323003296**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 4240/2023** y que fue presentado en los siguientes términos:

"Enviaron la información en un formato distinto al solicitado. Por favor enviarla en formato en EXCEL O CSV. Muchas gracias" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que su inconformidad fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, Unidad Administrativa que tiene bajo su cargo a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Instituciones, área competente para pronunciarse al respecto; en ese sentido, mediante oficio **SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/2276/2023**, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud, ha informado que, se remite en **formato electrónico**

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=3ce3333c73&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r3426092072067951914&simpl=msg-a:r-19070043379750... 1/2

30/6/23, 16:59 Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163323003296

EXCEL el total de Interrupciones Legales del Embarazo, desagregado por mes y año del periodo requerido. **(ANEXO 1)**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUEDADO SIN EFECTO[8].

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[9]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

[9] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20